INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/257/2009/LCMC

PROMOVENTE: ----- ----- -----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: PORFIRIA GUZMÁN ROSAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a treinta de septiembre de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/257/2009/LCMC**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----- ----- -----**, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Finanzas y Planeación**, Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por considerar que la información proporcionada no corresponde a la solicitada, y;

R E S U L T A N D O

I. En fecha nueve de julio de dos mil nueve, Édgar Ávila Pérez, vía sistema Infomex-Veracruz presentó solicitud de información al sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual quedó registrada con el número de folio 00126809, según consta del acuse de recibo de la solicitud que corre agregado en la foja 14 del expediente, del que se observa que la información solicitada, vía Infomex – Sin costo, consiste en **número y nombre de los municipios que no ejercieron recursos del programa Peso a Peso, incluyéndose el monto de los recursos que les correspondían a cada uno de ellos.**

II. Al día siguiente, el sujeto obligado notificó al solicitante la disponibilidad y costos del soporte material, según consta en el historial del seguimiento a la solicitud de información y de la impresión de pantalla denominada "Notifica disponibilidad y costos del soporte material", en la que se observa que el medio de entrega esperado por el solicitante es copia simple con costo, apreciándose un costo unitario y total de $1.03 (Un peso con tres centavos). Documentales que obran glosadas a fojas 15 y 19 del expediente.

III. Asimismo consta en el historial del seguimiento de la solicitud de información y en la impresión de pantalla denominada "Recibe la disponibilidad y selecciona el medio de entrega" que en fecha quince de julio de dos mil nueve, el solicitante quedó notificado de la resolución de

información disponible, mediante el cual la Secretaría de Finanzas y Planeación le informa que cuenta con un plazo de hasta tres días hábiles a partir de la notificación para seleccionar el medio de entrega para su solicitud de información, advirtiéndose que el medio elegido fue en copia simple con costo, generándose con ello la orden de pago por concepto de reproducción de información, en la que se indica como fecha límite de pago el día veintiuno de agosto de dos mil nueve. Lo anterior consta en las documentales que obran agregadas a fojas 16 a 19 del expediente.

IV. En fecha tres de agosto de dos mil nueve, a las catorce horas con doce minutos, ----- ----- -----, mediante mensaje de correo electrónico y archivo adjunto, procedente de la cuenta ----- ----- ----- y remitido al correo electrónico contacto@verivai.org.mx de este Instituto, expresa su inconformidad en torno a la solicitud de información con número de folio 00126809 del sistema Infomex-Veracruz, ello porque afirma que al realizar todo el trámite ante la Secretaría de Finanzas y Planeación le fue entregada información que no corresponde a lo solicitado, señalando además que el recurso de inconformidad lo presenta por esta vía debido a que al habérsele hecho entrega de la información de manera personal y previo pago, en el sistema Infomex ya no aparece algún apartado para presentar el recurso.

V. Previas las gestiones internas, mediante memorándum IVAI-MEMO/IRA/098/04/08/2009 de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, signado por la Maestra Irma Rodríguez Ángel, Responsable de la Unidad de Acceso a la Información de este Instituto remitió el mensaje de correo electrónico antes descrito al Maestro Fernando Aguilera de Hombre, Secretario General del Consejo General de este Instituto, para su trámite legal correspondiente.

VI. Por acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción II, 20, 58 y 59 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó que en aplicación del beneficio de la suplencia de la deficiencia del recurso a favor de los intereses del recurrente, tener por presentado en fecha tres de agosto de dos mil nueve el recurso de revisión interpuesto por ----- ----- -----, formar el expediente respectivo al que le correspondió la clave IVAI-REV/257/2009/LCMC y remitirlo a la Ponencia su a cargo, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

VII. En fecha seis de agosto de dos mil nueve, en vista del mensaje de correo electrónico enviado por ----- ----- ----- y anexos, la Consejera Ponente determinó que previo al proveído sobre la admisión del recurso de revisión, se previniera al recurrente por una sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles, exhibiera a este Organismo la información que le fue entregada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como también para que manifestara la fecha en que le fue entregada, apercibiéndole que de no actuar en la forma y plazo señalado se tendría

por no presentado su recurso de revisión sin mayor proveído, lo anterior toda vez que en su promoción afirma que la solicitud de información fue presentada vía el sistema Infomex-Veracruz bajo el folio número 00126809, por lo que al haberse entregado la información de manera directa ante la Unidad de Acceso a la Información, se desprende que ésta pudiera no encontrarse en la plataforma del sistema, siendo necesaria la información requerida para la debida integración del expediente y para la fijación de la litis en el mismo, suspendiéndose el plazo otorgado a la Consejera Ponente para formular el proyecto de resolución.

Asimismo y como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, la Consejera Ponente acordó girar atento memorándum al Director de Sistemas Informáticos de este Organismo Autónomo a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas remitiera a la Ponencia instructora la información y documentación generada en el Sistema INFOMEX-Veracruz con motivo de la solicitud de información relativa al número de folio 00126809. Por otra parte se tuvo por autorizada la dirección de correo electrónico de donde procede el mensaje electrónico de cuenta, para practicarse las notificaciones al recurrente dentro del presente expediente.

En la misma fecha seis de agosto de dos mil nueve se notificó al recurrente el acuerdo que antecede, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto, así como también la Consejera Ponente giró el memorándum IVAI-MEMO/LCMC/012/06/08/2009 al Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, para los efectos del citado acuerdo.

VIII. Al día siguiente siete de agosto de dos mil nueve, en vista del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/141/06/08/2009 de fecha seis de agosto de dos mil nueve, signado por Mario Rojas García, en su carácter de Director de Sistemas Informáticos de este Organismo Autónomo, la Consejera Ponente acordó tener por cumplido en tiempo y forma al compareciente respecto del requerimiento ordenado en el proveído de fecha seis de agosto de dos mil nueve y en consecuencia agregar al expediente las constancias que obran en el Sistema Infomex-Veracruz respecto de la solicitud de información identificada con el folio número 00126809, mismas que fueron descritas con los arábigos 1 a 6 del citado proveído y que por su propia naturaleza se tuvieron por admitidas y desahogadas, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver el presente asunto. Lo anterior fue notificado al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto en fecha diez de agosto de dos mil nueve.

IX. Por proveído de fecha diez de agosto de dos mil nueve, en vista de la impresión de mensaje de correo electrónico y anexos de ----- ----- -----, enviado en esa misma fecha al correo institucional contacto@verivai.org.mx de este Organismo Autónomo, así como también en vista de la impresión de mensaje de correo electrónico y anexos del compareciente enviados en fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Consejera Ponente acordó:

1). Tener por cumplido en tiempo y forma el requerimiento ordenado al compareciente; agregar a los autos las documentales exhibidas, las que por su propia naturaleza se tuvieron por ofrecidas, admitidas y

desahogadas, mismas que serán valoradas al momento de resolver, al igual que las manifestaciones hechas valer por el recurrente;

2). Admitir el recurso de revisión interpuesto por el promovente en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su calidad de sujeto obligado, reiniciándose el término concedido a la Consejera Ponente para formular el proyecto de resolución;

3). Tener por señalada como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la del origen de las promociones electrónicas de cuenta;

4). Correr traslado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Finanzas en su domicilio ubicado en esta ciudad, con las copias del recurso de revisión y pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído: **a).** Acredite la personería con la que comparezca en los términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **b).** Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarían en el domicilio registrado en este Instituto; **c).** Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d).** Aporte las pruebas que estime convenientes a los intereses que representa; **e).** Designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y **f).** Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes;

5). Fijar las trece horas del día veintiuno de agosto de dos mil nueve para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente solicitada por la Consejera Ponente a través del memorándum IVAI-MEMO/LCMC/020/10/08/2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve y aprobada por el Consejo General de este Instituto por acuerdo de la misma fecha, según constancias que corren agregadas a fojas 30 y 31 del expediente.

Al día siguiente, ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que precede, al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto y por oficio al sujeto obligado.

X. En fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, en vista del oficio número UAIP/294/2009 y anexos de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leopoldo Lara González, quien se ostenta como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día diecisiete anterior, por el cual manifiesta comparecer a desahogar el requerimiento ordenado en el proveído de fecha diez de agosto de dos mil nueve, la Consejera Ponente acordó:

1). Reconocer la personería del compareciente, toda vez que consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este

Organismo Autónomo que es el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

2). Tener como delegados del sujeto obligado a los Licenciados José Alfredo Ríos Mantilla, Lauro Arturo Luna Vargas, Gelsy López Beltrán y Ana Josefina Bello Jiménez;

3). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su escrito de cuenta por el que da cumplimiento a los incisos a), b), c), d), e) y f) del acuerdo de fecha diez de agosto del año en curso;

4). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, entre las que se encuentran la impresión de mensaje de correo electrónico de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, enviado por el compareciente desde la cuenta uaip_sefiplan@sefiplan.gob.mx y dirigido al recurrente ----- ----- -----, a la cuenta de correo electrónico ----- ----- ----- del cual marco copia de conocimiento a este Organismo Autónomo. Probanzas que serán valoradas al momento de resolver.

5). Tener por señalado el domicilio proporcionado por el sujeto obligado para recibir notificaciones en esta ciudad capital;

6). Como diligencias para mejor proveer, se ordenó requerir al recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles manifestara a este Instituto si la información que le fue enviada por el sujeto obligado y descrita en el inciso 4) que precede, satisface su solicitud de información origen del presente medio de impugnación, apercibiéndole que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado se resolverá el presente asunto con las constancias que obran en autos, y;

7). Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

El proveído de referencia fue notificado a las Partes el día diecinueve de agosto del año en curso, al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto y por oficio al sujeto obligado.

XI. En fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, a las trece horas, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, por lo que una vez pasados diez minutos de la hora señalada se hizo constar que únicamente se encuentra presente Ana Josefina Bello Jiménez, a quien por proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve se le reconoció el carácter de delegada del sujeto obligado. Asimismo se hizo constar que no existe documento alguno presentado por las Partes en vía de alegatos para la presente diligencia.

Acto seguido se concedió el uso de la voz a la compareciente por un término de hasta quince minutos para formular sus alegatos, expresando al respecto que solicita la reproducción del contenido del oficio UAIP/294/2009 de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, por el cual el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado

compareció a dar contestación al presente medio de impugnación, así como también solicitó se confirmen las respuestas otorgadas al solicitante, acordándose tener por formulados los alegatos del sujeto obligado, mismos que serán valorados en el momento procesal oportuno. Por otra parte y ante la inasistencia del recurrente o persona alguna que lo represente en este expediente, la Consejera Ponente acordó que en suplencia de la queja se le tengan por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolverse el presente asunto.

La diligencia anterior fue notificada al recurrente el día veinticuatro de agosto del año en curso, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

XII. Por acuerdo del Consejo General de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, a petición de la Consejera Ponente, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo General o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva y consecuentemente para formular el proyecto de resolución. Ambas partes fueron notificadas del acuerdo que antecede, al sujeto obligado por oficio el día dos de septiembre del año en curso y al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos publicada en los estrados y página de internet de este Instituto el día tres siguiente.

XIII. En fecha dos de septiembre de dos mil nueve, en vista de la impresión de mensaje de correo electrónico remitido por Leopoldo Lara González, en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, enviado el día primero de septiembre del año en curso al correo electrónico del recurrente así como también a la cuenta de correo de este Instituto, el cual se identifica con el asunto "OFICIO UAIP-392-2009 RELATIVO AL RECURSO IVAI-REV/257/2009/LCMC" mismo que trae como archivos adjuntos los documentos denominados "Oficio en alcance 00126809-II.pdf" y "DGIP-836-2009.pdf", la Consejera Ponente acordó agregar al expediente las documentales anexas, las que por su propia naturaleza se tuvieron por admitidas y desahogadas, las que serán valoradas al momento de resolver, y toda vez que de las documentales adjuntas se advierte que el sujeto obligado proporcionó información adicional al recurrente, como diligencias para mejor proveer se ordenó requerir al recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles manifestara a este Instituto si la información que le fue enviada por correo electrónico el día primero de septiembre de dos mil nueve, satisfacía la solicitud de información origen del presente medio de impugnación, apercibiéndole que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería el presente asunto con las constancias que obren en autos. Proveído que fue notificado por oficio al sujeto obligado y al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto en la misma fecha de su emisión.

XIV. En fecha dieciocho de septiembre del año en curso, la Consejera Ponente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano

de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto es pertinente determinar si en el presente recurso de revisión se satisfacen los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

En principio debemos señalar que la solicitud de información fue presentada mediante la plataforma del Sistema Infomex-Veracruz, en fecha nueve de julio de dos mil nueve, habiéndose registrado con el número de folio 00126809, sin embargo, el medio de impugnación fue recibido mediante mensaje de correo electrónico, esto debido a que el recurrente expone que al haberse entregado la información en forma personal, en el citado Sistema ya no aparece algún apartado para presentar el recurso de revisión.

Al respecto es pertinente señalar que al revisar el historial del seguimiento de la solicitud de información origen del presente medio de impugnación, misma que obra agregado en la foja 19 del expediente, se constató que en fecha diez de julio de dos mil nueve, el sujeto obligado realizó el proceso denominado “Notifica disponibilidad y costos del soporte material”, notificación de la que se impuso el solicitante el día quince de julio de dos mil nueve, fecha en la que se generó el acuse correspondiente, razón por la que el ahora revisionista en la misma fecha quince de julio de dos mil nueve, eligió como medio de entrega la copia simple de la información con costo, generándose la correspondiente orden de pago el día tres de agosto del presente año.

Ahora bien, de las constancias exhibidas por las Partes, se advierte que el mismo día tres de agosto de dos mil nueve, ----- ----- -----, realizó el pago de un peso con cero centavos, moneda nacional, por concepto de copias simples, según recibo de ingresos con número de folio B 176448, expedido por la Caja General de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, documental visible a fojas 27 y 58 del expediente.

En ese orden de ideas, resulta congruente lo expuesto por el revisionista en el sentido de que al haberse entregado la información en forma personal y directa por la Unidad de Acceso a la Información, en el sistema Infomex ya no aparece algún apartado para presentar el recurso, ello es así porque la plataforma de dicho sistema requiere que a través del mismo se realice el pago correspondiente a los costos de reproducción y envío de la información vía transferencia electrónica, por lo que al haberse realizado el pago de manera directa ante el sujeto obligado, el sistema quedó en espera de la notificación y mientras esto no sucede impide realizar a las Partes cualquier otro proceso.

Así las cosas, resulta justificado que el solicitante haya interpuesto el medio de impugnación que hoy nos ocupa vía correo electrónico, lo cual se encuentra permitido en términos del artículo 2, fracción II de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Al analizar la legitimación de las partes que intervienen en el procedimiento, atentos a lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales antes invocados, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

En correlación a lo anterior, el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia aplicable, dispone que el recurso de revisión podrá ser interpuesto por el solicitante o su representante legal; en ese sentido se advierte que quien promueve el presente medio de impugnación es precisamente ----- ----- ----, quien por su propio derecho presentó la solicitud de acceso a la información origen del presente asunto y por tanto se encuentra legitimado para intervenir en este procedimiento.

Respecto a la legitimación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su calidad de sujeto obligado, la misma se encuentra satisfecha de conformidad con el artículo 5.1, fracción I de la Ley de la materia, por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, según lo disponen los numerales 2 y 9, fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana que el Licenciado Leopoldo Lara González, quien comparece al presente asunto, se encuentra debidamente acreditado como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, razón por la cual por proveído de fecha dieciocho de agosto del año en curso le fue reconocida la personería con la que comparece; en consecuencia la designación de los licenciados José Alfredo Ríos Mantilla, Lauro Arturo Luna Vargas, Gelsy López Beltrán y Ana Josefina Bello Jiménez, como delegados del sujeto

obligado para intervenir en el presente asunto, está legalmente autorizada de conformidad en el artículo 6, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Asimismo y de conformidad con lo estipulado en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, se observa que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales del escrito recursal, toda vez que de la impresión del mensaje de correo electrónico y archivo adjunto que obran agregados a fojas 1 y 2 del expediente, adminiculados con las documentales obtenidas del Sistema Infomex-Veracruz así como las aportadas por el recurrente en cumplimiento al requerimiento ordenado en el proveído de fecha seis de agosto de dos mil nueve, se tiene el nombre y dirección de correo electrónico del recurrente; el sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de información; el acto o resolución que se recurre; la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto que se recurrente y expone los agravios que le causa.

Tocante al requisito substancial referente al supuesto de procedencia, en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud, ello es así porque el ahora recurrente en su mensaje de correo electrónico de fecha tres de agosto del año en curso, por el que interpone el presente recurso de revisión expone que *"Al realizar todo el trámite me fue entregada información que no corresponde a lo solicitado. La respuesta de Sefiplan fue un documento con el titulo "Relación de municipios que no participan en el Programa Peso a Peso, cuando la información solicitada no era eso, sino "Número y nombre de los municipios* ***que no ejercieron recursos del programa Peso a Peso.*** *Incluir monto de recursos que les correspondían a cada uno de ellos". Es decir aquellos que no han ejercido el dinero y no aquellos que no entraron a dicho programa".*

Por cuanto hace al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, requisito que en el presente asunto queda satisfecho.

Lo anterior es así porque conforme a la impresión de mensaje de correo electrónico que obra agregado en la foja 26 del expediente y sus anexos, el recurrente señala que adjunta ficha de pago para obtener la información solicitada en donde se aprecia que la fecha en que se cubrió el pago correspondiente fue el día tres de agosto de dos mil nueve, misma fecha en la que afirma se le entregó la información, de ahí que si en esa misma fecha se tuvo por presentado el medio de impugnación que nos ocupa, resulta evidente la oportunidad en su presentación.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; el escrito recursal reúne los requisitos de Ley; las

manifestaciones vertidas por el recurrente actualizan uno de los supuestos de procedencia de los previstos en la Ley de la materia y la presentación del medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

En lo referente a las causales de improcedencia cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos por la Ley de la materia, por lo siguiente:

a) Para la actualización de la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 70.1 de la Ley de la materia, es requisito indispensable que la información solicitada se encuentre publicada, para verificar lo anterior se procedió a consultar el portal de Transparencia del sujeto obligado ubicado en el sitio de internet www.sefiplan.gob.mx, sin localizar información alguna relacionada con la solicitud origen del presente medio de impugnación; no obstante, de la consulta realizada al resto de los links del referido sitio de internet, se localizó un link con la siguiente leyenda "URGENTE Oficio Circular de los Recursos Municipales del Programa Peso a Peso", al acceder a dicho link se localizaron los oficios SFP-012/2009, SFP-018/2009 y SFP-021/2009, de fechas trece de mayo, tres y treinta de junio de dos mil nueve, respectivamente, suscritos por el Licenciado Salvador Sánchez Estrada, en su calidad de Secretario de Finanzas y Planeación, por medio del cual se dirige a los Presidentes Municipales para que notifiquen a la brevedad posible a dicha Secretaría la información referente a las obras y acciones efectuadas con los recursos otorgados por el Gobierno del Estado a través del Fideicomiso de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los Ingresos Derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto sobre Tenencia o Uso Vehicular, correspondientes al Programa Peso a Peso, información de la que en modo alguno pueden desprenderse los datos solicitados por el ahora promovente, de ahí que debe desestimarse la causal de improcedencia que nos ocupa.

b) Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 del Ordenamiento en cita, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, este Consejo General advierte que la información requerida por el promovente, no encuadra en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia aplicable, para ser considerada como información de carácter reservada o confidencial. Por otra parte, de la consulta realizada al Portal de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, en la fracción I, identificada con el rubro "Marco Legal" se encuentra publicado el Acuerdo que tiene por objeto clasificar la información que obra en poder de la Secretaría de Finanzas y Planeación como de Acceso Restringido en la modalidad de reservada y confidencial, aprobado por el Comité de Información de Acceso Restringido de dicho sujeto obligado en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, sin encontrarse que la información solicitada por el ahora revisionista se encuentre comprendida en dicho acuerdo, razón por la cual la causal de improcedencia en estudio resulta inoperante.

c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, ya que como fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de

impugnación se tuvo por presentado en la misma fecha en que fue notificado el acto o resolución que se recurre.

d). Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, toda vez que de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que recurre ----- ----- ----- en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación.

e). Asimismo queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, toda vez que el acto o resolución que se recurre fue emitido por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 26, 29, fracción II y 59.1 de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, toda vez que conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ----- ----- ----- ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Tocante a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la fecha en que se emite el presente fallo, no se tienen elementos en el expediente que permitan pronunciarse respecto de la actualización de alguno de los supuestos de sobreseimiento, dado que el recurrente no se ha desistido del recurso, ni consta que haya fallecido o que haya interpuesto el juicio de protección de Derechos Humanos durante la substanciación del presente recurso de revisión.

No pasa inadvertido para este Consejo General que el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, al comparecer al recurso de revisión exhibió impresión de mensaje de correo electrónico y archivo adjunto enviado al recurrente en fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, a través del cual en alcance al oficio UAIP/256/2009 de fecha diez de julio de dos mil nueve, hace precisiones en cuanto a la información proporcionada con anterioridad. Asimismo consta en el expediente que en fecha primero de septiembre de dos mil nueve, el sujeto obligado de nueva cuenta proporcionó información complementaria al recurrente, sin embargo el recurrente se abstuvo de cumplir los requerimientos ordenados por acuerdos de fechas dieciocho de agosto y dos de septiembre de la presente anualidad, en el sentido de manifestar si la información enviada por el sujeto obligado satisfacía su solicitud de información, de ahí que resulta inoperante la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 71.1, fracción III de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción del particular el acto o resolución que se recurre antes de que este Consejo General emita la resolución definitiva.

Al cumplir el recurso de revisión con los requisitos formales y sustanciales, así como ante la inexistencia de causales de improcedencia o sobreseimiento, lo que procede es analizar el fondo del asunto, para que

este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la materia, resuelva en los términos que al efecto resulte, para lo cual será necesario analizar en el considerando siguiente la naturaleza de la información solicitada.

Tercero. El derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano que puede ejercer toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en ese sentido, los tres niveles de gobierno están obligados a observar el principio de máxima publicidad y de libre acceso a la información, consistente en que toda la información es pública y que toda persona tendrá acceso gratuito a la misma, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. La excepción a dicho principio es la reserva temporal de la información, la cual sólo es procedente por razones de interés público.

En el ámbito local, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 6, último párrafo y 67, fracción IV, inciso f), que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, para ello en la Ley se establecerán los requisitos y el procedimiento para publicar y obtener la información en posesión de los sujetos obligados, así como para corregir o proteger la información confidencial; su acceso es gratuito y sólo se cobrarán los gastos de reproducción y envío, en su caso.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Local, en materia de acceso a la información, en su artículo 4 recoge el principio constitucional antes señalado al establecer que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público; que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas sin que sea necesario acreditar interés legítimo, que su acceso es gratuito y que en su caso, sólo podrán cobrarse los costos de reproducción y envío de la información.

Asimismo conforme al artículo 11 de la Ley en comento, la información que generen, guarden o custodien los sujetos obligados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, será considerada como pública y de libre acceso, sólo será restringido su acceso en los casos que expresamente prevea la Ley.

Corrobora lo anterior, la definición contenida en el artículo 3.1, fracción IX de la Ley de la materia, en la que se determina que la información pública es el bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido.

La solicitud de información origen del presente medio de impugnación consiste en el número y nombre de los municipios que no ejercieron recursos del programa Peso a Peso, incluyéndose monto de recursos que les correspondían a cada uno de ellos.
Con respecto al tema, se localizaron los siguientes antecedentes:

1). Decreto número 564, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con el número extraordinario 150 de fecha veintinueve de junio de dos mil seis, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a constituir un Fideicomiso Bursátil el cual emitirá valores que serán colocados en el mercado bursátil mexicano y a afectar como fuente de pago de dichos valores, a través del Fideicomiso Bursátil constituido los ingresos derivados de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado.

2). Decreto del Ejecutivo del Estado que establece las bases de creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, fuente de pago y administración de los ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con el número extraordinario 187 de fecha diez de agosto de dos mil seis.

3). Decreto número 255, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 189 de fecha once de junio de dos mil ocho, que autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a ciento cincuenta y nueve Municipios de la entidad, la constitución de un Fideicomiso Bursátil y la afectación al mismo de los Ingresos Municipales del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

4). Acuerdo por el que se solicita información sobre el Fideicomiso Bursátil y la afectación al mismo de los Ingresos Municipales del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 268 de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho.

5). Decreto número 287 que reforma el Decreto 564 relativo a la autorización para constituir un Fideicomiso Bursátil, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con el número extraordinario 318 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

6). Decreto número 288 por el que se reforman disposiciones al diverso 255 que autoriza la constitución de un Fideicomiso Bursátil y la afectación al mismo de los ingresos municipales del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, publicado en la misma Gaceta Oficial que el decreto anterior.

7). Acuerdo por el que se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los Ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, para liberar los recursos solicitados y asignarlos al programa Peso a Peso, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 349 de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho.

8). Convenio de colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de cumplir con acciones de control, vigilancia, rendición de cuentas y fiscalización en materia de ejercicio de los recursos provenientes de la bursatilización de los ingresos municipales del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y del programa “Peso a

Peso" en apoyo a la construcción de infraestructura para el desarrollo social en los municipios. Convenio que se encuentra publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 20 de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.

9). Acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a revisar la aplicación de los recursos del Programa Peso a Peso, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 25 de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve.

10). Acuerdo administrativo para requerir y vigilar que los Ayuntamientos integren los expedientes para la realización de las obras y acciones a desarrollar con recursos provenientes del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos y del programa Peso a Peso, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 28 de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública y de proyectar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación del Estado, en el marco del sistema de planeación democrática; así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, en los términos que señala la citada Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo el artículo 54 del Ordenamiento en consulta señala que son fideicomisos públicos las entidades creadas por la ley o decreto del Congreso o por decreto del Titular del Ejecutivo, que se constituyan con recursos que conforman la Hacienda Pública del Estado y se organicen, de acuerdo a su normatividad interior, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias de interés público.

El numeral en comento establece que los fideicomisos contarán con un Comité Técnico que será presidido por la persona que al efecto se designe en su decreto constitutivo o en el contrato de fideicomiso, siendo atribución de la Secretaría de Finanzas y Planeación designar al menos un representante en cada Comité Técnico, quien tendrá voz y voto.

Por otra parte y conforme a lo dispuesto en los artículos 20, fracción XXV y 55 de la Ley Orgánica invocada, el Secretario de Finanzas y Planeación tiene atribuciones para intervenir como fideicomitente único, en los fideicomisos del Gobierno del Estado.

De las disposiciones antes narradas en correlación con los Decretos, Acuerdos y Convenio publicados en la Gaceta Oficial del Estado que han quedado descritos en los incisos que preceden, se arriba a las siguientes conclusiones:

- Que el programa Peso a Peso, consiste en la entrega de un peso por cada peso proveniente de la bursatilización de los ingresos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que los municipios adheridos a dicho esquema financiero destinen a la realización de obra pública de impacto social o para el pago de su deuda previamente contratada con

instituciones financieras o bancarias y que se encuentre inscrita en el Registro de Deuda Pública correspondiente.

- Que el Gobierno del Estado a través del Fideicomiso Público de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los Ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, previa la autorización del Congreso del Estado, destino al programa Peso a Peso la cantidad de $1,000,000,000 (mil millones de pesos 00/100 moneda nacional.

- Que en el Programa Peso a Peso, se encuentran inscritos un total de ciento noventa y nueve ayuntamientos de la entidad veracruzana.

- Que el Fideicomiso de donde provienen los recursos para el programa Peso a Peso se encuentra sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Lo antes expuesto nos permite confirmar que la información requerida por el ahora recurrente tiene el carácter de pública, dado que se trata de la asignación y ejercicio de recursos públicos para el financiamiento de obras y acciones de impacto social y saneamiento de las finanzas públicas municipales, de ahí que es válido afirmar que la información requerida se encuentra comprendida en las fracciones XXXI y XXXV, inciso e) del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia aplicable, conforme a lo cual los sujetos obligados se encuentran constreñidos a hacer pública toda la información que sea de utilidad o se considere relevante para el cumplimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad.

Cuarto. En cuanto al fondo del asunto, ----- ----- ----- en su escrito recursal expone como agravio que la información que le fue entregada no corresponde a lo solicitado, argumentando que la repuesta del sujeto obligado fue un documento titulado "Relación de municipios que no participan en el Programa Peso a Peso" cuando lo que solicito no era eso, sino número y nombre de los municipios que no ejercieron recursos del programa Peso a Peso, incluyéndose el monto de los recursos que les correspondían a cada uno de ellos, es decir, aquellos que no han ejercido el dinero y no aquellos que no entraron a dicho programa.

Para sustentar las aseveraciones del recurrente, obran agregadas al expediente las siguientes pruebas: **a).** Acuse de recibo de solicitud de información, con número de folio 00126809 de fecha nueve de julio de dos mil nueve, presentada vía el sistema Infomex-Veracruz; **b).** Impresión de pantallas denominadas "Notifica disponibilidad y costos del soporte material", "Recibe la disponibilidad y selecciona el medio de entrega", "Resolución de información disponible para acceso", "Orden de pago por concepto de reproducción de información"; **c).** Impresión del historial del seguimiento de la solicitud; **d).** Copia de recibo de ingresos con número de folio B 176448 de fecha tres de agosto de dos mil nueve, por concepto de copias simples, expedido a favor de ----- ----- ----- por la cantidad de $1.00 (Un peso 00/100 moneda nacional); **e).** Documento identificado con el siguiente encabezado "Relación de Municipios que no participan en el Programa Peso a Peso". Documentales que de conformidad con los numerales 33, fracción I, 38, 39, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión,

hacen prueba plena de la información solicitada al sujeto obligado y de la respuesta proporcionada al solicitante.

Conforme a lo previsto por los artículos 66, 67, fracción II de la Ley de Transparencia en vigor y 72 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en suplencia de la queja, este Consejo General advierte que el acto o resolución que recurre ----- ----- ----- consiste en el documento denominado "Relación de Municipios que no participan en el programa Peso a Peso" entregado como respuesta a su solicitud de información de fecha nueve de julio de dos mil nueve, presentada vía el sistema Infomex-Veracruz con número de folio 00126809 y que su agravio lo constituye la violación a su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6, párrafo segundo de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local 4 y 56 de la Ley de la materia, pues afirma que la información entregada no corresponde a lo solicitado.

Por su parte el sujeto obligado al contestar el recurso de revisión que nos ocupa hace valer que en el documento entregado al revisionista se encuentra la relación de los municipios que no participan en el programa peso a peso, los cuales suman trece y corresponden a los municipios de Acatlán, Boca del Río, Calcahualco, Chontla, Filomeno Mata, Landero y Coss, Las Choapas, Las Vigas de Ramírez, Mihuatlán, Pajapan, Tatatila, Tlapacoyan y Zozocolco de Hidalgo, indicándosele también al ahora inconforme los montos individuales que dejaron de ejercer los referidos municipios al no participar dentro del programa peso a peso, sumando en total la cantidad de $61,093,077.60 (sesenta y un millones, noventa y tres mil setenta y siete pesos con sesenta centavos), dato éste último que señala el sujeto obligado que se proporcionó al solicitante en forma adicional.

De lo antes dicho, el sujeto obligado sostiene que si se le proporcionaron al ahora recurrente el nombre y número de cada uno de los municipios que no ejercieron el programa peso a peso, pues no a otra conclusión lógica jurídica se puede arribar después de analizar que al no participar en el programa peso a peso, cada uno de los municipios citados, también se hicieron acreedores a no recibir y por lo tanto a no ejercer el monto que les correspondía.

Agrega el sujeto obligado que es claro que los demás municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sí ejercieron el programa peso a peso y que por tanto la solicitud del ahora revisionista se colma a cabalidad.

Señala que en un afán de transparencia, se envío a la cuenta de correo electrónico del revisionista, con copia al correo institucional de este Organismo, el oficio UAIP/283/2009, de fecha diecisiete de agosto del año en curso, por medio del cual se aclara la información proporcionada al recurrente, otorgándose información adicional a su petición. Lo inmediato anterior lo justica con la impresión de mensaje de correo electrónico y archivo adjunto que obran agregados a fojas 59 a 62 del expediente, mismos que de conformidad con los numerales 33, fracción I, 38, 39, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena de que el sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia y aclaró al solicitante que los restantes ciento noventa y nueve municipios del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, que no aparecen en el documento identificado como "Relación de municipios que no participan en el Programa Peso a Peso, ejercieron los recurso del Programa Peso a Peso.

Derivado de lo anterior, por proveído de fecha dieciocho de agosto del año en curso, fue requerido el promovente para que manifestara a este Instituto si la información enviada por el sujeto obligado satisfacía su solicitud de información, sin que hiciera manifestación alguna.

Posteriormente el sujeto obligado, en fecha primero de septiembre de la presente anualidad, vía correo electrónico, de nueva cuenta envió información al recurrente a través del oficio UAIP/392/2009, signado por el Licenciado Leopoldo Lara González, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio del cual hace del conocimiento del ahora recurrente el oficio DGIP-836/2009 de la Dirección General de Inversión Pública, desprendiéndose de éste que los municipios que no se adhirieron al Programa Peso a Peso fueron los trece ya mencionados párrafos anteriores y que en consecuencia los ciento noventa y nueve municipios restantes, si ejercieron los recursos de dicho programa en correspondencia a su Programa de Bursatilización autorizado por el H. Congreso local. Lo anterior se justifica con las documentales que obran glosadas a fojas 92 a 95 del expediente, con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 33, fracción I, 38, 39, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ante tal situación, por proveído de fecha dos de septiembre del año en curso fue requerido el recurrente en los mismos términos que en el acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, sin que nada manifestara al respecto, razón por la cual la fijación de la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, con la relación de municipios que no participan en el programa peso a peso, entregada al recurrente en fecha tres de agosto del año en curso y complementada a través de los oficios UAIP/283/2009 y UAIP/392/2009 de fechas dieciocho de agosto y primero de septiembre del año en curso, emitidas por el Licenciado Leopoldo Lara González, en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública y notificadas éstas últimas al recurrente vía correo electrónico en las mismas fechas, cumple con su obligación de permitir el acceso a la información en los términos que prevé la normatividad en la materia y en consecuencia si la información proporcionada corresponde a lo solicitado.

Conforme al material probatorio que obra en el expediente, este Consejo General determina que es **infundado** el agravio hecho valer por el recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información origen del presente medio de impugnación se ciñe al número y nombre de los municipios que no ejercieron recursos del Programa Peso a Peso, incluyéndose el monto de recursos que les correspondían a cada uno de ellos.

Tal como quedó asentado en el considerando Tercero del presente fallo, el Programa Peso a Peso, surge a propuesta del Ejecutivo del Estado para entregar a los municipios un peso por cada peso proveniente de la bursatilización de los ingresos del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, con la finalidad de que éstos apliquen los recursos bursátiles en la ejecución de obras de infraestructura social así como para el pago de

deuda municipal directa, previamente contratada con instituciones financieras o bancarias, siempre que se encuentre inscrita en el registro de deuda pública correspondiente.

Conforme al Decreto número 255 que autoriza la Constitución de un Fideicomiso Bursátil y la afectación al mismo de los Ingresos Municipales del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 189 de fecha once de junio, se advierte que son ciento cincuenta y nueve municipios de la entidad veracruzana los que fueron autorizados por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado para afectar al fideicomiso, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los ingresos que correspondan a dichos Municipios provenientes de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado.

Por otra parte, del Acuerdo que autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los Ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, para liberar los recursos solicitados y asignarlos al programa Peso a Peso, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 349 de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, se desprende que los municipios que serían beneficiados con dicho programa son aquellos adheridos al esquema financiero de la bursatilización del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de acuerdo al manual de las reglas de operación respectivas.

Ahora bien, del Acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, revise la aplicación de los recursos del Programa Peso a Peso, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con el número 25 de fecha veintitrés de enero del año en curso, se advierte que son ciento noventa y nueve ayuntamientos los inscritos en dicho programa.

Del análisis anterior y de las respuestas complementarias del sujeto obligado, se tiene convicción de que con la información proporcionada al recurrente, se atendió en forma completa la solicitud de información origen del presente medio de impugnación, ello es así porque con independencia de la interpretación que hace el recurrente, la información complementaria aclara que los ciento noventa y nueve municipios que no aparecen en la relación entregada el día tres de agosto de dos mil nueve, son los que ejercieron los recursos del Programa Peso a Peso. Afirmación que se encuentra sustentada con el oficio DGIP-836/2009 de fecha quince de agosto de dos mil nueve, emitido por Arturo Jaramillo Díaz de León, Director General de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, donde consta el nombre de los trece municipios que no se adhirieron al programa Peso a Peso y señala que los restantes ciento noventa y nueve municipios si ejercieron los recursos de dicho Programa en correspondencia a su Programa de Bursatilización autorizado por el H. Congreso del Estado.

Por otra parte de los oficios SFP-012/2009, SFP-018/2009 y SFP-021/2009, de fechas trece de mayo, tres y treinta de junio del año en curso, emitidos por el Licenciado Salvador Sánchez Estrada, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, publicados en el sitio de internet www.sefiplan.gob.mx, se advierte que en cumplimiento a los compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración Peso a Peso de

fecha trece de noviembre de dos mil ocho, los municipios adheridos a dicho programa, quedaron constreñidos al establecimiento formal de compromisos y obligaciones de pago, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrega de los recursos, de no ser este el caso, los recursos no aplicados deberían ser notificados y reintegrados al Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de dicho Convenio.

Para los efectos anteriores, la Secretaría de Finanzas y Planeación implementó en el referido sitio de internet un módulo para la captura de la información correspondiente a las obras y acciones de los Programas de Bursatilización y Peso a Peso denominado "Sistema Integral de Información de obras y acciones de los Programas de Bursatilización y Peso a Peso" solicitando a los municipios presentar la misma información por medios impresos en la Dirección General de Inversión Pública de dicha dependencia, debiendo ser actualizada dicha información de manera mensual por ambos medios hasta la total conclusión físico – financiera de las obras y acciones.

Así las cosas, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, con el oficio DGIP-836/2009 de fecha quince de agosto de dos mil nueve, emitido por el Director General de Inversión Pública, probó que con la información entregada al revisionista en fecha tres de agosto y complementada a través de los oficios UAIP/283/2009 y UAIP/392/2009, de fechas diecisiete de agosto y primero septiembre de dos mil nueve, da respuesta a lo solicitado, pues partiendo de la premisa que son doscientos doce los municipios de la entidad veracruzana y que trece de ellos, cuyos nombres señala, no se adhirieron al programa Peso a Peso, los cientos noventa y nueve restantes son los que si participan y si ejercieron los recursos de dicho Programa, de ahí que el sujeto obligado cumple con su obligación de permitir el acceso a la información en los términos que prevé la normatividad en la materia y en consecuencia la información proporcionada corresponde a lo solicitado.

Por lo antes expuesto este Consejo General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **confirma** las respuestas proporcionadas al recurrente en fechas tres y diecisiete de agosto, así como en fecha primero septiembre de dos mil nueve, éstas últimas a través de los oficios UAIP/283/2009 y UAIP/392/2009, ambos emitidos por el Licenciado Leopoldo Lara González, en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la primera notificada en forma personal y las dos restantes vía correo electrónico, en las fechas ya indicadas, respectivamente.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de

treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **infundado** el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se confirman** las respuestas proporcionadas al recurrente en fechas tres y diecisiete de agosto, así como en fecha primero septiembre de dos mil nueve, éstas últimas a través de los oficios UAIP/283/2009 y UAIP/392/2009, emitidas por el Licenciado Leopoldo Lara González, en su calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y Portal de Internet de este Instituto al recurrente y por oficio al sujeto obligado, éste último a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación

de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. Devuélvase los documentos que soliciten las Partes, dejándose en su lugar copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidenta

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General